

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Regulamos lo que se debe!</i></p>	REGISTRO INFORME FINAL ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION		
	Proceso: PC-Participación Ciudadana	Código: RPC-008	Versión: 02

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA
ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION
DENUNCIA 028-2021

GOBERNACION DEL TOLIMA- ALCALDIA DE COYAIMA
VIGENCIA 2017-2018

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Ibagué, Diciembre de 2021

Página **1** de 

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO INFORME FINAL ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION		
	Proceso: PC-Participación Ciudadana	Código: RPC-008	Versión: 02

GOBERNACION DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE COYAIMA

DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO
 Contralor Departamental del Tolima

MIRYAM JOHANNA MENDEZ HORTA
 Contralora Auxiliar

LUIS FELIPE POVEDA
 Director Técnico de Participación Ciudadana

Equipo Auditor

LIDA FERNANDA TRUJILLO ACOSTA
 Profesional Universitario- Líder Comisión

Ibagué, Diciembre de 2021



**REGISTRO
INFORME FINAL ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION**

Proceso: PC-Participación
Ciudadana

Código: RPC-008

Versión: 02

DCD- 3 6 6 - 2021 -100

23 DIC 2021

Ibagué,

Doctores

JOSE RICARDO OROZCO VALERO

WILLIAN WALTER LUNA YARA

Gobernador del Tolima

Alcalde Municipal de Coyaima

ASUNTO: Resultado Trámite Denuncia 028 de 2021 (Denuncia presentada por el Secretario de Hacienda del Municipio de Coyaima) RE-1066 del 10-03-2021 (SICOF 2444).

Respetado señores Gobernador y Alcalde Municipal:

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas en el artículo 272 modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo N°004 de 2019 en concordancia con los artículos 267 y 268 (Constitución Política de Colombia), Decreto Ley 403 de 2020, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, practicó auditoría modalidad exprés a la Administración Municipal de Coyaima Tolima y Gobernación del Tolima, para determinar la omisión por parte de la Gobernación del Tolima, en su calidad de entidad contratante, de requerir el paz y salvo del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Coyaima con ocasión a la ejecución del contrato N°1261 del 21 de octubre de 2015, para los años gravables 2017 y 2018.

Es responsabilidad del Gobierno Departamental y de la Administración Municipal de Coyaima, el contenido de la información suministrada por las entidades y analizada por la Contraloría Departamental del Tolima, que a su vez tiene el compromiso de producir un informe integral que contenga las conclusiones de la Auditoría.

Comedidamente presento a Ustedes, en calidad de representantes legales del Gobierno Departamental y del Municipio de Coyaima Tolima, entidades auditadas, las observaciones establecidas por la auditoría para que ejerza los derechos del debido proceso, defensa y contradicción, presenten las explicaciones pertinentes y anexe las pruebas documentales que las soporten.

Página 3 de

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO INFORME FINAL ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION		
	Proceso: PC-Participación Ciudadana	Código: RPC-008	Versión: 02

1. ANTECEDENTES

Origina adelantar el proceso auditor (Denuncia 028 de 2021) en la Gobernación del Tolima y en el Municipio de Coyaima, los hechos denunciados por el Secretario de Hacienda del municipio, a través del Oficio de fecha 05 de marzo de 2021, quien manifiesta que la Gobernación del Tolima, suscribió el contrato N°1261 de 2015, cuyo objeto fue " Contratar la fase I del mejoramiento de la vía secundaria Ataco-Coyaima (De K0 + 000 AL K10 + 695) en el Departamento del Tolima, en el marco del contrato Plan de la Nación con la Región del Sur del Departamento del Tolima".

Que el citado contrato se encuentra liquidado y pagado, según la siguiente relación de pagos:

RELACION PAGOS CONTRATO 1261 DE 2015 MEYAN S.A				
ORDEN DE PAGO (OP) No.	FECHA OP	VALOR OP	COMPROBANTE ENERO No.	FECHA CE
8808	30/08/2016	21.495.000,00	10314	
8809	30/08/2016	75.018.920,00	10309	
8957	08/07/2016	447.485.202,50	10600	
8858	08/07/2016	1.346.137.996,00	10380	
9094	24/05/2016	1.541.093.560,38	10620	
8744	05/04/2016	1.781.015.267,88	10358	
11325	14/10/2016	1.507.049.963,20	10381	
12140	31/10/2016	1.220.633.168,36	10343	
12141	31/10/2016	307.938.093,71	10344	
13877	30/11/2016	1.781.993.309,48	10389	
13102	19/12/2016	765.263.218,02	10313	
813	08/02/2017	717.534.868,33	10314	19/11/2016
1753	28/07/2017	890.864.317,48	10315	01/04/2017
3066	30/03/2017	860.768.440,00	10316	10/07/2017
17492	24/11/2016	1.543.569.687,11	10317	21/02/2017
VALORTOTAL CANCELADO		5 14.787.341.978,38		

Teniendo en cuenta lo anterior, indica el peticionario que, el Municipio de Coyaima previa verificación del cumplimiento de obligaciones tributarias del Contrato 1261 de 2015, en la medida que esta se ejecutó en la jurisdicción del Municipio de Coyaima, verificó que la sociedad MAYAN S.A.S no canceló el impuesto de Industria y Comercio por los años gravables 2017 y 2018.

Agrega además que, el Municipio de Coyaima procedió a requerir a la sociedad deudora mediante correo electrónico respecto del Impuesto a su cargo, la sanción por extemporaneidad y los intereses de mora; frente el cual ésta propuso un acuerdo de pago, aceptado por la entidad territorial, siendo cancelada una suma inicial por valor de \$10.000.000 el día 11 de diciembre de 2020, sin embargo hasta la fecha de la presentación de la petición, la deudora ha incumplido con las cuotas pactadas pese a los requerimientos telefónicos por parte de la Administración Municipal.

Finaliza señalando que, la Gobernación del Tolima, no solicitó los respectivos Paz y Salvos de las obligaciones tributarias (Industria y Comercio) derivadas de la ejecución del contrato 1261 de 2015, suscrito entre esa entidad territorial y la sociedad MEYAN S.A; lo cual configura un

	REGISTRO		
	INFORME FINAL ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION		
	Proceso: PC-Participación Ciudadana	Código: RPC-008	Versión: 02

366

23 DIC 2021

detrimento patrimonial en los ingresos para el Municipio de Coyaima, como quiera que ese contrato se encuentra liquidado y pagado.

A partir de los hechos puestos en conocimiento de la Contraloría Departamental, la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, dependencia encargada de tramitar la denuncia, requirió a la Gobernación del Tolima (Oficio RS-2445 del 26 de abril de 2021), informar si para el trámite del desembolso final del referido contrato, la Gobernación del Tolima, solicitó a la empresa contratista, el paz y salvo expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Coyaima y/o recibo de pago del Impuesto de Industria y Comercio; requerimiento que no fue atendido dentro de los términos, teniendo la necesidad de reiterar la solicitud de información a través del oficio RS- 3338 del 31 de mayo de 2021.

En cumplimiento de lo anterior, la Gobernación del Tolima mediante comunicaciones RE-3032 del 28 de junio de 2021 y RE-3116 del 01 de julio de 2021, responde el requerimiento llevado a cabo, información soporte para el pronunciamiento del ente de control.

Mediante memorando 4183 de fecha 06-09-2021, la Dirección Técnica de Participación Ciudadana asignó la denuncia N°028 de 2021 a un integrante del grupo GRI, para atender la citada denuncia conforme a lo preceptuado en la Ley 1757 de 2015, Resolución N° 650 del 01 de noviembre de 2019 y demás normas complementarias.

2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Teniendo en cuenta los hechos denunciados mediante comunicación N° CDT-RE-2021-0001066 del 10 de marzo de 2021, así como los soportes allegados y las consideraciones del análisis de antecedentes de fecha (31) de agosto de 2021, se hace necesario iniciar actuación especial de fiscalización en la Gobernación del Tolima y en el Municipio de Coyaima Tolima, con el fin de verificar los hechos denunciados por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Coyaima Tolima, relacionados con el pago final del contrato 1261 de 2015, suscrito entre la Gobernación del Tolima y la Sociedad MEYAN S.A, sin que el Gobierno Departamental antes de efectuar el último pago y la liquidación correspondiente, haya verificado la obligación tributaria que le asistía a la Sociedad de pagar Industria y Comercio durante las vigencias 2017 y 2018 al Municipio de Coyaima.

3- DESARROLLO DEL ESTUDIO

De acuerdo con lo expresado por el Secretario de Hacienda del Municipio de Coyaima, la Gobernación del Tolima suscribió el contrato 1261 de 2015, cuyo objeto fue "Contratar la Fase I del mejoramiento de la vía secundaria Ataco- Coyaima (Del KO + 000 AL K10+ 695) en el Departamento del Tolima, en el marco del contrato Plan de la Nación con la Región del Sur del Departamento del Tolima", el cual a la fecha ya se encuentra liquidado y totalmente pagado, conforme se evidencia en la

Página 5 de 6

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

**REGISTRO
INFORME FINAL ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION**

Proceso: PC-Participación
Ciudadana

Código: RPC-008

Versión: 02

siguiente relación de pagos allegada con la petición:

ORDEN DE PAGO (OP) No.	FECHA OP	VALOR OP	COMPROBANTE SERVICIO No.	FECHA CE
8908	30/06/2016	81.495.000,00	10312	
8909	30/06/2016	78.019.820,00	10300	
8957	08/07/2016	447.485.202,51	10809	
8958	08/07/2016	1.346.137.938,00	10800	
9094	24/08/2016	1.341.093.860,00	11173	
8744	05/09/2016	1.781.083.297,25	11306	
11325	14/10/2016	1.507.049.863,20	11311	
12145	31/10/2016	1.220.693.191,58	11344	
12147	31/10/2016	307.038.003,71	11345	
13877	30/11/2016	1.701.393.389,43	11349	
19102	19/12/2016	765.253.218,41	11353	
813	08/02/2017	717.924.900,30	11421	
1783	28/02/2017	890.864.317,78	11422	
3066	30/03/2017	880.768.440,00	11423	
17462	24/11/2018	1.613.588.501,11	11510	
VALOR TOTAL CANCELADO	5	14.787.341.076,36		

A efectos de establecer el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de la contratista MEYAN S.A, con ocasión a la ejecución del contrato 1261 de 2015, el Municipio de Coyaima encontró que para los años gravables 2017 y 2018 la sociedad no canceló las obligaciones tributarias con el Municipio.

La liquidación de la obligación tributaria de Industria y Comercio ICA del contrato 1261 de 2015 a cargo de la empresa MEYAN S.A, corresponde a las siguientes sumas:

AÑO GRAVABLE	FECHA VENCIMIENTO	FECHA PRESENTACION	MESES MORA	DIAS MORA	IBG	TARIFA ICA	NORMATIVIDAD	IMPUESTO ICA	SOBRETASA BOMBERIL	IMPUESTO A CARGO	SANCION	INTERES MORA	TOTAL A PAGAR
2017	30/04/2018	30/11/2020	91	945	2.469.158.000	5 X 1000	ACUERDO 015 DE 2012	12.346.000	864.000	13.210.000	12.346.000	6.176.000	31.792.000
2018	30/04/2019	30/11/2020	19	580	1.543.570.000	10 X 1000	ACUERDO 010 DE 2017	15.436.000	1.081.000	16.517.000	14.864.000	4.743.000	35.924.000
TOTALES								27.782.000	1.945.000	29.727.000	27.810.000	10.919.000	67.656.000

Que en virtud de las citadas liquidaciones, la empresa MEYAN S.A, presentó propuesta de acuerdo de pago, con las siguientes condiciones:

CONCEPTO	FECHA	VALOR CUOTA
30% CUOTA INICIAL ACUERDO DE PAGO	DIC-04-2020	20.087.000
CUOTA No. 1	ENE-04-2020	9.374.000
CUOTA No. 2	FEB-04-2020	9.374.000
CUOTA No. 3	MAR-04-2020	9.374.000
CUOTA No. 4	ABR-05-2020	9.374.000
CUOTA No. 5	MAY-04-2020	9.374.000
CUOTA No. 6	JUN-04-2020	9.374.000

	REGISTRO		
	INFORME FINAL ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION		
	Proceso: PC-Participación Ciudadana	Código: RPC-008	Versión: 02

23 DIC 2021

66

No obstante lo anterior, a la fecha de la presentación de la petición, se encuentra que la sociedad deudora solo efectuó un primer pago por valor de \$10.000.000, el día 11 de diciembre de 2020, quedando un saldo insoluto por valor de \$57.656.000.

Ahora bien, frente a los requerimientos efectuados por este órgano de controla la Gobernación del Tolima, en su calidad de contratante, se informó lo siguiente:

❖ La Secretaría de Infraestructura y Hábitat del Departamento del Tolima, mediante comunicación RE-3032 del 28 de junio de 2021, indicó que una vez verificado el expediente contractual, no se encontró copia de la solicitud, ni la expedición de dicho certificado del pago, por lo que se procedió a trasladar la petición a la Secretaría de Hacienda Departamental.

❖ La Secretaría de Hacienda del Departamento, por medio del Oficio DFT N°164 -1466 del 30 de junio de 2021, radicado en esta institución N° CDT-RE-2021-3116 del 01 de julio de 2021, manifiesta que el desembolso final del contrato 1261 de 2015, suscrito con MEYAN S.A NIT 800.143.586, se efectuó el 27-11-2018, según comprobante de egreso N°20439 y Orden de Pago 17492 de 2018.

De esta forma, una vez verificados los hechos objeto de estudio, se encuentra que la situación anterior obedece a que la Gobernación del Tolima, desconoció lo preceptuado en el párrafo 2 del artículo 86 del Acuerdo N°015 de 2012- Estatuto de Rentas del Municipio de Coyaima, el cual en su tenor literal reza:

*"Parágrafo 2. Cuando las actividades de servicios o comerciales, sean prestadas en esta Jurisdicción de manera ocasional a través de contratos suscritos con entes públicos o privados que no sean del Orden Municipal, igualmente los contratistas deberán liquidar y pagar el **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, de acuerdo con las tarifas establecidas en el presente Acuerdo, para lo cual **la Entidad Contratante deberá exigir el Paz y Salvo o recibo de pago de éste impuesto expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de COYAIMA Tolima, antes de efectuar el desembolso final**" (Negrilla y subraya fuera de texto).*

Adicional a ello, el artículo 10 del Acuerdo 010 de 2017 "Por medio del cual se modifican los artículos 23, 69, 77, 91, 100, 119, 134, 142, 347, 352, y 355, igualmente se adicionan y sustituyen unos artículos al Estatuto de Rentas del Municipio de Coyaima Tolima contemplados en el Acuerdo 015 de 2012", adicionó los artículos 119-1 a 119-7, por los cuales se estableció el sistema de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del Impuesto en el Municipio, el cual debe practicarse en el momento que se practique el pago o abono en cuenta.

De esta forma, se encuentra que con fundamento en el artículo 119-2 del referido Estatuto de Rentas, son agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Coyaima: 1) Las entidades de derecho público, entendiéndose éstas para efectos de este acuerdo las siguientes: La Nación, el Departamento del Tolima, el Municipio de Coyaima, Los Establecimientos Públicos, Las Empresas

Página 7 de

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	INFORME FINAL ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION		
	Proceso: PC-Participación Ciudadana	Código: RPC-008	Versión: 02

Industriales y Comerciales del Estado, Las Sociedades de Economía Mixta, así como las entidades descentralizadas indirectas o directas y las demás personas jurídicas cualquiera sea su denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos en el Municipio de Coyaima y las Empresas Sociales del Estado.

A su turno, el párrafo 1 del artículo 119-3, consagra que tanto para el sujeto de retención como para el agente retenedor, la retención del impuesto de Industria y Comercio se causará en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

En este sentido, es importante precisar que, según lo prescribe el párrafo 1 del artículo 119-4 del pluri mencionado acuerdo, en el evento que el agente retenedor no efectúe la retención a la que está obligado legalmente, responderá por la suma que está obligado a retener o percibir y las sanciones o multas que le sean impuestas por su incumplimiento son de exclusiva responsabilidad, de conformidad con el artículo 370 del Estatuto Tributario Nacional.

Ahora bien, la cláusula séptima del contrato N°1261 del 21 de octubre de 2015, cuyo objeto fue contratar la fase I del Mejoramiento de la vía secundaria Ataco-Coyaima (Del K0 +000 al K10+ 695) en el Departamento del Tolima, en el marco del contrato Plan de la Nación con la Región del Sur del Departamento del Tolima, consagraba:

"CLÁUSULA SEPTIMA- IMPUESTOS. De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el DEPARTAMENTO, aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc., ordenados por las normas pertinentes, (...)"

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL, DISCIPLINARIA N°1

*Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, **tendientes a la adecuada y correcta adquisición**, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, **gasto**, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales (...)" **Ley 610 de 2000, artículo 3.***

*"(...) Elementos de responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa e indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. Un daño patrimonial al Estado. – Un nexo causal entre los dos elementos anteriores (...)" **Decreto 403 de 2020 artículo 126 que modifica el artículo 5 de la Ley 610 de 2000.***

"(...) Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o



REGISTRO INFORME FINAL ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION		
Proceso: PC-Participación Ciudadana	Código: RPC-008	Versión: 02

366

23 DIC 2021

deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado; particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo (...) **Decreto 403 de 2020, artículo 126 que modificó el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.**

"(...) Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...) **Artículo 34 Ley 734 de 2002.**

la Gobernación del Tolima suscribió el contrato 1261 de 2015, cuyo objeto fue "Contratar la Fase I del mejoramiento de la vía secundaria Ataco- Coyaima (Del KO + 000 AL K10+ 695) en el Departamento del Tolima, en el marco del contrato Plan de la Nación con la Región del Sur del Departamento del Tolima", el cual a la fecha de la presente actuación fiscal, se encuentra liquidado y totalmente pagado, conforme se evidencia en la siguiente relación de pagos:

ORDEN DE PAGO (OP) No.	FECHA OP	VALOR OP	COMPROBANTE EMPRESA No.	IMPORTE
2808	30/08/2016	81.405.000,00		
2808	30/08/2016	76.016.020,00		
2857	08/07/2016	447.485.207,50		
2956	08/07/2016	1.340.137.938,00		
2954	24/04/2016	1.041.093.904,31		
2724	28/09/2016	1.781.089.257,00		
11525	14/10/2016	1.507.049.663,00		
12145	31/10/2016	1.220.633.138,50		
12143	31/10/2016	307.338.033,71		
15673	30/11/2016	1.701.393.300,00		
16102	19/12/2016	785.283.214,00		
2111	08/02/2017	717.454.864,00		
1723	28/02/2017	890.864.317,15		
2090	30/03/2017	880.766.440,00		
17492	24/11/2018	1.043.359.181,12		
VALOR TOTAL CANCELADO		5 14.787.341.976,35		

Teniendo en cuenta que el contrato 1261 de 2015, suscrito entre el Gobierno Departamental y la sociedad MEYAN S.A, fue ejecutado en la jurisdicción del municipio de Coyaima, le asistía a la Gobernación del Tolima antes de efectuar el último pago del mencionado contrato, verificar que la sociedad hubiese efectuado los pagos de los impuestos conforme a las reglamentaciones adoptadas y vigentes para el municipio de Coyaima Tolima.

Así las cosas, se tiene que para el caso en comento, se ha generado un presunto detrimento patrimonial para el municipio de Coyaima Tolima, por la omisión de la Gobernación del Tolima, en

Página 9 de

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	INFORME FINAL ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION		
	Proceso: PC-Participación Ciudadana	Código: RPC-008	Versión: 02

su calidad de entidad contratante, de requerir el Paz y Salvo del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Coyaima con ocasión a la Ejecución del contrato 1261 del 21 de octubre de 2015, conforme a lo establecido en el Estatuto de Rentas del Municipio Coyaima (Acuerdo 010 de 2017) el cual entró a regir el primero (01) de enero de 2018, así como la cláusula séptima del contrato 1261 del 21 de octubre de 2015, la Gobernación del Tolima ostentaba la calidad de agente retenedor, por lo cual al momento de efectuar el desembolso final, le correspondía la obligación de retener estos conceptos de acuerdo a las reglas del Estatuto de Rentas del Municipio de Coyaima y la cláusula séptima del contrato 1261 de 2015, so pena de responder por las deudas por el obligado; lo anterior como quiera que el desembolso final se realizó el día veintisiete (27) de noviembre de 2018.

La situación anterior, demuestra la falta de vigilancia y control llevado a cabo, así mismo se vulneró el artículo 84 de la misma ley 1474 de 2011, por cuanto el ejercicio de la supervisión implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional a cargo del contratista. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, como quiera que es menester de la entidad vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y demás estipulaciones contractuales, entre ellas la obligación que le asistía al gobierno departamental en calidad de agente retenedor, exigir al contratista que aportara en el momento de solicitar el último pago el paz y salvo de impuestos cancelados en el municipio donde se ejecutó el contrato 1261 de 2015, conducta que puede constituir falta presuntamente disciplinaria de conformidad con el artículo 25 de la Ley 734 de 2002 y en concordancia con el numeral 1 del artículo 34 de dicha Ley.

La presunta incidencia disciplinaria, se presenta por la probable trasgresión a los Numerales 1 y 2 del Artículo 34 (deberes del servidor público) de la Ley 734 de 2002, y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (supervisión contractual). Por lo tanto, se configura este Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, fiscal por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.(\$57.656.000)**

4. CUADRO DE HALLAZGOS

HALLAZGOS	ADMINIST	BENEFICIO	FISCAL	VALOR	DISCIPLINARIO	PENAL	PAG
1	x		X	\$57.656.000	X		8
TOTAL	1		1	\$57.656.000	1		

De conformidad con la **Resolución No. 351 del 22 de octubre de 2009**, por medio de la cual se reglamenta los Planes de Mejoramiento, la Entidad debe diligenciar inicialmente el Formato



**REGISTRO
INFORME FINAL ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION**

Proceso: PC-Participación
Ciudadana

Código: RPC-008

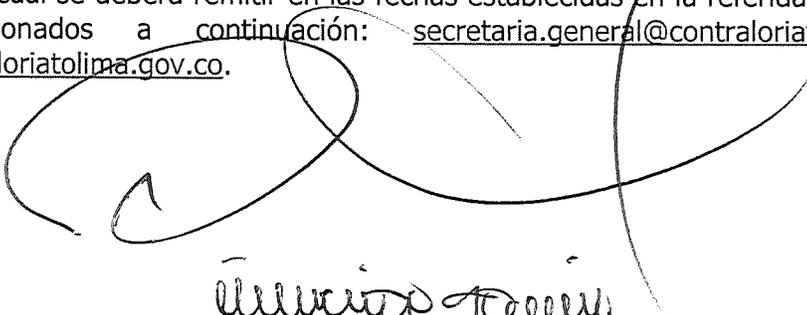
Versión: 02

23 DIC 2021

366

respectivo de acuerdo con la descripción de los Hallazgos Administrativos y su correspondiente codificación relacionados en documento anexo, que se encuentra colgada en la Página www.contraloriatolima.gov.co; así como el Formato de "Seguimiento a la Ejecución de los Planes de Mejoramiento", el cual se deberá remitir en las fechas establecidas en la referida Resolución, a los correos relacionados a continuación: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co; dtpciudadana@contraloriatolima.gov.co.

Atentamente,



DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO
Contralor Departamental del Tolima



REVISÓ: **LUIS FELIPE POVEDA**
Director Técnico de Participación ciudadana

PROYECTÓ: **LIDA FERNANDA TRUJILLO ACOSTA**
Profesional Universitario